SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN CUARTA - SUBSECCION B
MP. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO
rmemorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicación No. : 25000-23-37-000-2020-00563-00
DEMANDANTE : INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS
DEMANDADO : MINISTERIO DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Referencia: CONTESTACION DEMANDA

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.201.738 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No.142.632 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, según poder que allego, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda presentada a través de apoderado por **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS,** dentro de la oportunidad de ley, en los siguientes términos**.**

I. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos para solicitar la declaratoria de nulidad de los siguientes actos:

- Resolución No. 0002756 de 28 de junio de 2019, *"por medio de la cual se ordena el pago del 35% de los valores que deben ser transferidos por los Organismos de Tránsito al Ministerio de Transporte por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva".*

- Acto ficto por medio del cual el MINISTERIO DE TRANSPORTE resolvió el recurso de reposición interpuesto por el Instituto contra la Resolución No. 0002756 de 28 de junio de 2019.

- De la cuenta de cobro No. 307 del 12 de abril de 2017, remitida mediante Oficio MT 20173290143681, 24/04/2017.

Estos actos se encuentran revestidos de legalidad y no están afectados por causal alguna de nulidad, establecidas en el artículo 137 del CPACA, como tampoco se incurrió en la violación de normas constitucionales o legales alegadas por la parte demandante, artículos 1, 2, 29, 83 y 338 de la Constitución Política, artículos 162 y 168 de la Ley 769 de 2002, artículos 15 y 17 de la ley 1005 de 2006, y, artículos 2,3,4 y 6 de la Resolución 2395 de 2009, en relación con las diferencias encontradas en la liquidación por concepto del 35% de las tarifas cargadas en el aplicativo HQ-RUNT, contra las tarifas aprobadas en el Acuerdo No. 028 de 2013 y la Resolución No. 063 de 2015, aplicables para la vigencia 2015. Actos que fueron expedidos además por autoridad competente, observando las formalidades y trámites establecidos en la ley.

Además, claramente también se configura la excepción de caducidad de la acción, lo cual se evidenciará en las excepciones invocadas, en la respuesta a los hechos, en las razones de defensa y en las pruebas que se apreciarán.

II. RESPECTO DE LOS HECHOS

Me permito efectuar un pronunciamiento puntual respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda, a saber:

Al Hecho Primero: Es cierto.

Al Hecho Segundo: Es cierto.

Al Hecho Tercero: Parcialmente cierto. En este punto es importante precisar:

Que en virtud de los artículos 8 y 9 siguientes de la ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito Terrestre, el legislador ordenó al Ministerio de Transporte la implementación del sistema de información denominado Registro Único Nacional de Tránsito, **R.U.N.T**., cuya regulación normativa a efectos de la creación e implementación se completó con la expedición de La ley 1005 de 2006.

Es así, que mediante la Resolución 004920 del tres (3) de noviembre de 2006, el **MINISTERIO** abrió la Licitación Pública número MT-001 de 2006 con el fin de celebrar un contrato de concesión, cuyo objeto sería la prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito **(R.U.N.T)** por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la Ley 769 de 2002, en concordancia con la Ley 1005 de 2006.

En tal virtud el 7 de junio de 2007 se suscribió contrato de concesión No. 033 entre el Ministerio de Transporte y la CONCESIÓN RUNT S. A, cuyo objeto es:

> *" CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio público del registro único nacional de tránsito (R.U.N.T) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la ley 769 de 2002 en concordancia con la ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión.*
>
> *Para el efecto, el MINISTERIO otorga al CONCESIONARIO el uso de la Solución Tecnológica del R.U.N.T. por el tiempo de vigencia de este Contrato, para que sea destinado a la prestación del servicio público de registro y expedición de certificados, según el alcance previsto en el parágrafo segundo de la presente cláusula, a cambio de una contraprestación consistente en la cesión de un porcentaje de los derechos económicos del recaudo de las Tarifas que paguen los usuarios del servicio por la inscripción y el ingreso de datos al R.U.N.T. y por la expedición de certificados de información relacionados con los diferentes registros establecidos en las Leyes 769 de*

2002 y 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en la cláusula NOVENA de este Contrato."

Al Hecho Cuarto: No es un hecho es una transcripción de la norma, artículo 6 de la Ley 1005 de 2006.

Al Hecho Quinto: Es cierto.

Al Hecho Sexto: Es cierto, así lo señala el artículo 2° de la Resolución 2395 de 2009.

Al Hecho Séptimo: Es cierto, así lo señala el parágrafo del artículo 1° y artículo 6° de la Resolución 2395 de 2009.

Al Hecho Octavo: Es cierto. Las tarifas por derechos de tránsito son fijadas para cada organismo de tránsito por la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal según se trate de un organismo del orden Departamental o Municipal.

Sobre estas tarifas se liquida el 35% a favor del Ministerio, para los tramites que impliquen especie venal. Estas tarifas se deben actualizar cada año.

Al Hecho Noveno: Es cierto, así lo señala el artículo 4° de la Resolución 2395 de 2009.

Al Hecho Décimo: Es cierto que mediante la Circular MT No. 20144010489341 de fecha 10 de diciembre de 2014 se estableció el reporte de cargue de tarifas de trámites para el año 2015 a todos los Organismos de Tránsito del país.

Esta circular también precisó, que de acuerdo con la Ley 1005 de 2006 las tarifas deberían ser fijadas con base en un estudio económico que involucrara **todos los costos asociados al servicio, y dentro de este cálculo se debería contemplar un costo del 35% que debía ser transferido por el Organismo de Tránsito al Ministerio de Transporte, por la facultad de asignar series, códigos y rangos de las especies venales,** artículo 15, a cuyo tenor:

"ARTÍCULO 15. LICENCIA DE CONDUCCIÓN, LICENCIA DE TRÁNSITO Y PLACA UNICA NACIONAL. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, ***fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito,*** *correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional..*

... Dentro de ese cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva."

Los derechos de tránsito deben entenderse del valor total facturado que cancelen los propietarios y conductores de vehículos para obtener el beneficio de **la matrícula y trámites para obtener las licencias de conducción y tránsito, y placas[1].**

[1] Artículo 3° Resolución 2395 de 2009

Es así como los organismos de Tránsito deben reportar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT las nuevas tarifas por los derechos de tránsito, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición por parte de las Asambleas o concejos municipales, según el caso, artículo 4° de la Resolución 2395 de 2009.

Este reporte lo efectúa directamente el Organismo de Tránsito en el sistema HQ-RUNT de acuerdo con las tarifas establecidas por los Concejos municipales y Asambleas departamentales de acuerdo al siguiente procedimiento, establecido en la Circular MT No. 20144010489341 de fecha 10 de diciembre de 2014:

Reporte y cargue de las tarifas

1. Una vez expedido el correspondiente acto administrativo (acuerdo u ordenanza) por parte de la autoridad territorial que establece las tarifas de los trámites, el organismo de transito dentro de las 24 horas siguientes a la expedición, deberá enviarlo a la concesión RUNT a través de la herramienta REMEDY (firmado digitalmente) adjuntando adicionalmente en una plantilla de Excel la relación de los trámites debidamente tarifados, con copia de estos documentos a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, al correo electrónico jmdiaz@mintransporte.gov.co

   En el evento en que la Concesión RUNT no reciba el acto administrativo y la plantilla de Excel dentro de la oportunidad establecida, informara al Ministerio de Transporte de esta novedad para tomar las acciones pertinentes.

2. **Una vez recibidos los documentos requeridos (acto administrativo y la plantilla de Excel) la concesión RUNT procederá, dentro de las 24 horas siguientes y en coordinación con el organismo de tránsito, a dar el debido acceso a la funcionalidad en la plataforma HQ- RUNT para el cargue de las tarifas, durante un (1) día hábil**.

3. Si el Acuerdo municipal o Distrital o la Ordenanza departamental dispone aumentos anuales sucesivos asociados o referenciados a índices como el IPC, SMLV o UVT, el Organismo de Tránsito deberá enviar, adicionalmente a la Concesión RUNT con copia al Ministerio de Transporte, dentro del mismo lapso y oportunidad, el correspondiente acto administrativo (resolución u otro) expedido por la autoridad competente, donde se actualizan las tarifas para el periodo correspondiente.

   En el evento en que la Concesión RUNT no reciba el acto administrativo (resolución u otro) en su debida oportunidad, informará al Ministerio de Transporte de esta novedad para timar las acciones pertinentes.

4. Solo si el acuerdo u ordenanza indica que el valor de la tarifa se debe redondear en una determinada forma, el cargue del valor de la respectiva tarifa se redondeara en cumplimiento de dicho acto administrativo, en caso contrario, el valor de la tarifa se debe cargar sin aplicar redondeo alguno.

5. Cuando el Organismo de Tránsito manifieste que para el año siguiente no habrá aumento en las tarifas y se evidencie que tal decisión esta contravía de lo dispuesto en el acuerdo u ordenanza se atenderá y aplicará lo establecido en estos últimos, salvo la existencia de un nuevo acuerdo y ordenanza que así lo disponga.

6. **Cumplido el plazo para el cargue indicado en el numeral 2, la Concesión RUNT procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a revisar y validar en la plataforma HQ-RUNT que las tarifas cargadas por el Organismo de Tránsito concuerden con la información registrada en el respectivo acto administrativo y**

la plantilla de Excel. De los resultados esta revisión y validación, la Concesión presentara un informe a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte con copia a la interventoría, en el cual se indicarán todas las diferencias identificadas, informe que deberá ser radicado dentro de los ocho (8) días hábiles después de cumplido el plazo indicado en el numeral 2.

7. La Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte evaluará el informe entregado por la Concesión RUNT e impartirá las instrucciones pertinentes a la concesión o a los Organismo de Tránsito para normalizar la situación detectada, según corresponda. Hasta tanto sean corregidas las inconsistencias, los trámites que presenten diferencias serán deshabilitadas en la plataforma HQ-RUNT.

8. Sobre la base de las instrucciones que imparta el Ministerio, se volverá al numeral 2 indicado anteriormente hasta lograr total consistencia y pertinencia entre los documentos soporte y los valores cargados en el sistema HQ-RUNT por tarifas de trámites de los Organismo de Tránsito.

Esta circular también recomendó, que, en los actos administrativos expedidos por los concejos municipales o las Asambleas departamentales, por los entes territoriales, departamentos, secretarías de movilidad o de tránsito y organismo de Tránsito, se adoptaran las siguientes medidas:

- El estudio económico de los costos del servicio que determina el valor del trámite o tarifa a pagar por el ciudadano, debe incluir todos los costos asociados a la expedición de dicho trámite; por lo tanto, no pueden existir costos liquidados ni facturados n forma adicional o independiente.
- El 35% con destino a la Dirección del tesoro Nacional, se calcula como un costo dentro del estudio económico (costo inherente a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva).

El cuadro siguiente muestra a título de ejemplo, como se calcularía el valor a pagar al Ministerio de Transporte:

+Costo de especie venal o sustrato	
+Costo papelería	
+ Costo sistematización	
+Otros Costos	
Subtotal Costos =	65%
+ Ministerio de Transporte =	35%
Total Costos o Tarifa =	100%

Al Hecho Décimo Primero: Es cierto, se efectúa una transcripción recortada del procedimiento para el reporte y cargue de las tarifas en el sistema HQ -RUNT, señalado en la Circular MT No. 20144010489341 de fecha 10 de diciembre de 2014.

Al Hecho Décimo Segundo: Es cierto que el Instituto anualmente ajusta las tarifas aprobadas por el concejo municipal, pero, **No es cierto** que la mesa de ayuda de la concesión RUNT revise, apruebe y cargue en el sistema RUNT las tarifas, ni mucho menos ejercen la supervisión de la labor de los Organismo de Tránsito.

Como se observa en el procedimiento comunicado la Circular MT No. 20144010489341 de fecha 10 de diciembre de 2014, en el numeral 2 una vez recibidos los documentos requeridos (acto administrativo y la plantilla de Excel) la concesión RUNT procede, dentro de las 24 horas siguientes y en coordinación con el organismo de tránsito, **a dar el debido acceso a la funcionalidad en la plataforma HQ- RUNT para el cargue de las tarifas, durante un (1) día hábil.**

Entonces tenemos que los Organismos de Tránsito son los responsables del cargue a la plataforma HQ RUNT de las tarifas de tránsito previamente aprobadas por la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, al igual que de la transferencia al Ministerio de Transporte del 35% sobre el valor de las tarifas de tránsito fijadas, y con base de ello se efectúa el cobro al usuario.

La Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ-RUNT[2]. Por tanto, no tiene potestad para ejercer vigilancia por las acciones u omisiones que cometan los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley, y tampoco le está dada la facultad legal de transferir el 35% de los recursos relacionados con tarifas de tránsito - especies venales, por cuanto dicha facultad claramente se encuentra en cabeza de los Organismos de Tránsito, según lo establece la misma Ley 1005 de 2006.

El sistema RUNT es meramente un sistema en línea que centraliza, registra y actualiza la información del sector, tomando como insumo la información registrada por los diferentes Organismos de Tránsito, y el HQ - RUNT es un aplicativo o herramienta alimentada y utilizada por los Organismos de Tránsito.

Se tiene entonces, que la Mesa de Ayuda de la Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ - RUNT. Luego entonces, no tiene potestad para ejercer vigilancia por las acciones de los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley.

Al Hecho Décimo Tercero: Es cierto que el Ministerio de Transporte- Grupo de Ingresos y Cartera, mediante el oficio con radicado 20173290143681 del 24 de abril de 2017 remitió al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias la cuenta de cobro No. 307 del 12 de abril de 2017 por un valor de $320.570.700.oo, (cobro ordinario) por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2015.

[2] Según contrato de concesión No. 033 suscrito entre el Ministerio de Transporte y la CONCESIÓN RUNT S. A, cuyo objeto es: *" CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio público del registro único nacional de tránsito (R.U.N.T) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la ley 769 de 2002 en concordancia con la ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión."*

Este cobro hace referencia al valor del 35% de las tarifas cargadas en el aplicativo HQ-RUNT contra las tarifas aprobadas en el Acuerdo No. 298 de 2013 y Resolución No. 063 de 2015, aplicables para la vigencia del año 2015, al encontrarse diferencias a favor del Ministerio de Transporte.

Al Hecho Décimo Cuarto: Es cierto que el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias elevó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo contenido en el oficio MT 20173290143681, de fecha 24 de abril de 2017.

Al Hecho Décimo Quinto: Es cierto.

Al Hecho Décimo Sexto: Es cierto. Con motivo de la revisión, análisis, cruce y seguimiento de la información sobre las tarifas actualizadas, liquidadas y cargadas a la plataforma HQ RUNT por el Instituto, durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2015, se encuentra que existe una diferencia a favor del Ministerio entre las tarifas cargadas en la plataforma por el organismo de tránsito y las aprobadas con el Acuerdo No. 298 de 2013 y Resolución 063 de 2015.

Al Hecho Décimo Séptimo: Es cierto que contra la Resolución 2756 del 28 de junio de 2019 se interpuso recurso de reposición; sin embargo, este recurso fue rechazado por haberse presentado de manera extemporánea mediante la Resolución 20203040026735 de fecha 3 de diciembre de 2020, documento que hace parte del expediente administrativo que se anexa con la contestación de la demanda.

Al Hecho Décimo Octavo: Es cierto.

Al Hecho Décimo Noveno: En cierto.

Al Hecho Vigésimo: Parcialmente cierto, el sistema RUNT con fundamento en las tarifas reportadas por el Organismo de Tránsito, en este caso, el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, realiza la parametrización para efectos de la liquidación de las tarifas que deben pagar los usuarios.

Para el efecto el sistema HQ-RUNT genera una liquidación con un Comprobante Único de Pago y Liquidación (CUPL), donde el RUNT de conformidad con la información reportada por el organismo de transito liquida el 35% para el Ministerio y el valor que le corresponde al RUNT, así que el usuario debe pagar dos facturas por el trámite a realizar.

Los CUPL del RUNT son los comprobantes únicos de pago y liquidación, los cuales se expiden con la información que reporta el Tránsito.

El RUNT debe controlar los ingresos del Ministerio de Transporte y del RUNT. Los derechos del Ministerio de Transporte corresponden al 35% de los trámites que generan Especies Venales; **para liquidar este concepto los Organismos de Tránsito cargan al sistema HQ-RUNT las tarifas de cada uno de sus trámites y de allí el sistema liquida el 35% mencionado en cada CUPL (Comprobante Único de Pago y Liquidación).**

En el presente caso el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias al momento de cargar las tarifas no incluyó los valores de las especies venales en la aplicación HQ-RUNT, y al momento de efectuarse la liquidación solicitada por el usuario, solo se canceló el valor del trámite, dejando de cobrar los valores por concepto de las especies venales que consumen algunos trámites.

Las especies venales que consumen son LICENCIA DE TRANSITO, LICENCIA DE INSTRUCTOR, PLACA UNICA NACIONAL, todos los tramites que lleven implícito alguno de estos documentos generan un valor para el Ministerio de Transporte, esto se hace mediante la plataforma del RUNT; ese valor esta parametrizado, es decir cada Organismo de Tránsito de acuerdo al acto administrativo que genera al interior, lo toma como base para cargar las tarifas en la plataforma RUNT, que para el año 2015 lo hacían mediante Excel donde ponían el valor que cobraban por cada uno de los tramites, y lo que hacía el RUNT que es un sistema, era calcular el 35%. sobre el valor cargado.

Por ejemplo, para un trámite de matrícula inicial de un automóvil, según la Resolución 063 de 2015, el valor del trámite era de $48. 800.oo, a este valor se le suma el valor de la especie venal que consume, que en este caso es, sustrato de licencia de tránsito por valor de $19.700.oo más el valor de la placa de $31.000.oo, para un total de $ 99.600.oo.

De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 2395 de 2009, el Organismo de Tránsito debía transferir al Ministerio de Transporte el 35% de los trámites que generan Especies Venales que cancela el usuario, que, para el caso de una matrícula inicial de un automóvil, era la suma de $34.900.oo., como se evidencia en la siguiente tabla.

NOMBRE TRAMITE (O.T)	CLASE VEHICULO	ESPECIE VENAL QUE CONSUME	2015				
			TRAMITE	SUSTRATO LICENCIA DE TRANSITO	PLACA	VALOR TRAMITE	35% MT - EV
TRAMITE MATRICULA INICIAL	AUTOMOVIL	LIC. TRANSITO - PLACA	48.800	19.700	31.100	99.600	34.900

Es este caso, el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias solo reportó al Ministerio de Transporte el 35% del valor neto de cada trámite durante el año 2015, según las tarifas ajustadas en la Resolución 063 de 2015, omitiendo incluir el valor de las especies venales que consume cada uno, con lo cual se concluyó que existe un valor pendiente de pago por la suma de $320.570.700.oo.

Al Hecho Vigésimo primero: Parcialmente cierto. El usuario efectúa el pago directamente en las entidades bancarias autorizadas según la el Certificado Único de pago CUPL expedido por la plataforma RUNT, pero debe tenerse en cuenta que los valores que arroja este CUPL, se liquidan de acuerdo a la información incorporada por el Organismo de Tránsito, pues es éste, el que ingresa los datos de las tarifas y no el RUNT.

Al Hecho Vigésimo Segundo: No es cierto, el sistema RUNT genera el CUPL (Comprobante Único de Pago y Liquidación) al usuario autorizado, y dependiendo el trámite que va utilizar, liquida el 35% de los derechos del Ministerio de Transporte, conforme a las tarifas cargadas por los Organismos de Tránsito en el sistema HQ-RUNT

El Ministerio de Transporte ni la Concesión RUNT tienen la facultad de validar o modificar las tarifas de tránsito aprobadas por los Concejos Municipales o Distritales o las Asambleas Departamentales, y que posteriormente son cargadas al sistema RUNT por los Organismos de Tránsito.

En el presente caso, el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias no cargó en el sistema HQ RUNT las tarifas adicionales por concepto de especies venales que consumen ciertos trámites, solo cargó el valor de la tarifa del trámite para la vigencia del año 2015, lo cual ocasionó que al momento de generarse el CUPL solo se le cobró al usuario el trámite y no la especie venal que consume.

Por lo anterior, se reitera que el único responsable del cargue de la información de tarifas en la plataforma HQ - RUNT es el respectivo Organismo de Tránsito.

Al Hecho Vigésimo Tercero: No es cierto, son los Organismos de Tránsito que cargan en el sistema RUNT las tarifas de tránsito que deben cancelar los usuarios, las cuales fueron aprobadas por los Concejos Municipales o Distritales o las Asambleas Departamentales. Si bien no intervienen directamente con el trámite de pago, si es con base en la información cargada por ellos en el HQ RUNT que se genera el Comprobante Único de Pago y Liquidación CUPL para que el usuario cancele.

Posteriormente, el organismo de Tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito, como lo señala el artículo 8° de la Resolución 12379 de 2012.

Al Hecho Vigésimo Cuarto: No es cierto. El sistema RUNT no carga las tarifas, las cargan los Organismos de Tránsito.

Según la Circular MT No. 20144010489341 de fecha 10 de diciembre de 2014 por medio de la cual se estableció el procedimiento para el reporte y cargue de las tarifas de los trámites para el año 2015, una vez expedido el correspondiente acto administrativo que establece las tarifas de los trámites, el organismo de transito dentro de las 24 horas siguientes a la expedición, deberá enviarlo a la concesión RUNT a través de la herramienta REMEDY adjuntando adicionalmente en una plantilla de Excel la relación de los trámites debidamente tarifados.

Una vez recibidos estos documentos, el RUNT procederá dentro de las 24 horas siguientes en coordinación con los organismos de tránsito a dar el acceso en la plataforma HQ-RUNT para el cargue de las tarifas durante el término de un (1) día hábil. Este cargue será verificado por parte de la Concesión RUNT.

Entonces no es cierto, que el organismo de tránsito **únicamente** deba reportar el acto administrativo que establece las tarifas, sino que además es el encargado de cargar en el sistema HQ-RUNT las tarifas con las cuales se genera el Comprobante Único de Pago y Liquidación CUPL para que el usuario cancele.

Al Hecho Vigésimo Quinto: No es cierto, según el artículo 15 de la Ley1005 de 2006 los organismos de tránsito deben transferir al Ministerio de Transporte el 35% por concepto de los costos inherentes a la facultad del ministerio de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.

Sin embargo, Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias no cargó en el sistema HQ RUNT las tarifas por concepto de especies venales que consumen ciertos trámites, para la vigencia del año 2015, lo cual ocasionó que al momento de generarse el CUPL no se le cobrara al usuario dichos costos.

Al Hecho Vigésimo Sexto: Se reitera. Los costos por derechos de tránsito son cancelados por los usuarios según las tarifas cargadas directamente por los Organismos de Tránsito, entonces si el valor de la liquidación del CUPL es errado, es porque la información cargada en el sistema HQ RUNT es incorrecta o incompleta.

Es por ello, que al verificarse que el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias no cumplió a cabalidad con lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006 y Resolución 2395 de 2009, puesto que al tomar como base las tarifas de los trámites adoptados en el Acuerdo 298 de 2013 y Resolución 063 de 2015 para el año 2015, existen diferencias entre los valores de los trámites registrados en dichos actos y los cargados en la plataforma HQ RUNT, los cuales generaron un menor valor en los recursos que se debían transferir al Ministerio de Transporte, con lo cual se concluyó que existe un valor pendiente de pago por la suma de $320.570.700.oo.

El Organismo de Tránsito no incluyó dentro del total de las tarifas que registró en el aplicativo HQ RUNT los valores establecidos para las placas, sustratos de licencia de tránsito y licencia de conducción según la especie venal que consuma.

Estas inconsistencias en el proceso de actualización de las tarifas, en el sistema RUNT dieron origen a la cuenta de cobro 307 de 2017 y Resolución 2756 del 28 de junio de 2019.

Al Hecho Vigésimo Séptimo: No es cierto, según el artículo 15 de la Ley1005 de 2006 los organismos de tránsito deben transferir al Ministerio de Transporte el 35% por concepto de los costos inherentes a la facultad del ministerio de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.

Con base en esta obligación, el organismo de Tránsito además de ser el encargado de cargar las tarifas en el aplicativo HQ RUNT, con el cual se genera el CUPL y posterior pago del usuario; debe validar y verificar en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario de los derechos del trámite, como lo señala el artículo 8° de la Resolución 12379 de 2012.

III. RESPECTO DE LA FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

En primer lugar, es importante mencionar que el Ministerio de Transporte es un Organismo regulador, planificador y normativo en el área del tránsito, del transporte e infraestructura, cuyo objetivo principal según lo establecido en DECRETO 087 DE 2011, por medio del cual se modificó la estructura del Ministerio de Transporte se fijó como objetivo en su artículo primero lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 1o. OBJETIVO.*** *El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo."*

Analizado lo expuesto por el actor en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda, los cargos elevados en la demanda de nulidad no deben prosperar en la medida que no existe una trasgresión legal o constitucional configurándose la **LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** y **EL COBRO DE LO DEBIDO – PAGO DEL 35% POR CONCEPTO DE ASIGNAR SERIES, CODIGOS Y RANGOS DE ESPECIE VENAL QUE DEBEN SER TRANSFERIDOS DEL ORGANISMO DE TRANSITO AL MINISTERIO DE TRANSPORTE.**

Para proceder con el presente estudio, a continuación, se expone el fundamento legal y factico para ejercer el cobro a los Organismos de Tránsito, que fue sustento de los antecedentes normativos de los actos demandados:

1. Fundamento legal

- **LEY 769 DE 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"**

  "CAPITULO III -Registros de información. "Artículo 8°. *Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT. El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país."*
  (...)
  "ARTÍCULO 168. TARIFAS QUE FIJARÁN LOS CONCEJOS*. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. Las tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía."*

- **LEY 1005 DE 2006 "Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002." con vigencia hasta noviembre de 2018[3]**

  Artículo 2. Hecho generador. Está constituido por la inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 8° de la Ley 769 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

  Artículo 3. Sujeto activo. Es sujeto activo de la tasa creada por la Ley 769 de 2002, la Nación-Ministerio de Transporte.

  Artículo 4. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la tasa de que trata la presente ley, quienes estén obligados a inscribirse ante el RUNT, soliciten el ingreso de información, soliciten la expedición de certificados, o quienes soliciten la prestación de algún servicio relacionado con los diferentes registros previstos en el artículo 8° de la Ley 769 de 2002 o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

[3] **Texto modificado por la Ley 1940 de 2018**

Artículo 5. Recaudo. El recaudo estará a cargo del Ministerio de Transporte, o de quien él delegue o autorice de conformidad con la ley

Artículo 6°. Tarifas. *Las tarifas aplicables a la inscripción, ingreso de información, expedición de certificados y servicios prestados por el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, serán fijadas anualmente, mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el sistema y método adoptados mediante la presente ley."*

(...)
Artículo 8°. Método*. Una vez determinados los costos conforme al sistema establecido en el artículo 7° de esta ley, la entidad correspondiente hará la distribución de los mismos entre los sujetos pasivos de los servicios, para lo cual aplicará el siguiente método:*

1. Se hará una proyección estadística de la demanda mínima anual para el primer año de funcionamiento del Sistema Único Nacional de Tránsito, RUNT, utilizando la información histórica registrada por el Ministerio de Transporte.
2. Los costos anuales determinados conforme al sistema establecido en el artículo 7°, se distribuirán entre los trámites anuales proyectados estadísticamente, arrojando un valor de ingreso esperado.
3. La tarifa se ajustará calculando la variación de los ingresos totales de registros, frente a los ingresos esperados. El índice de ajuste se calcula como la relación entre la variación en los ingresos totales frente al ingreso esperado de registros, cuyas tarifas son ajustables con el IPC anual, certificado por el DANE.
4. Los usuarios pagarán la tarifa establecida por el registro, validación, autorización, conservación, modificación de la información requerida por el Sistema Único Nacional de Tránsito, RUNT, al efectuar sus trámites, y, la expedición de certificados.
(…)
Artículo 10*. Sujetos obligados a inscribirse y a reportar información.*

A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a:

1. Todos los automotores legalmente matriculados. Serán responsables de su inscripción los organismos de tránsito.
2. Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas. Será responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que expidió la licencia.
3. Todas las empresas de transporte público o privado. Serán responsables de su inscripción, los interesados.
4. Todos los titulares de una licencia de tránsito. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que haya expedido la licencia.
5. Todos los centros de enseñanza automovilística, los centros de reconocimiento, los centros integrales de atención, los centros de diagnóstico automotor. Serán responsables los interesados.
6. Todos los remolques y semirremolques legalmente matriculados. Será responsable de su inscripción, el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue o autorice.
7. Toda la maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que expida la respectiva licencia de tránsito.
8. Todas las personas naturales o jurídicas que presten algún tipo de servicio al tránsito, que presten apoyo o reciban delegación de los organismos de tránsito o las autoridades de tránsito.
9. Todos los importadores de vehículos, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de motocicletas.
10. Todas las ensambladoras de: Vehículos, maquinaria agrícola, motocicletas, remolques y semirremolques que se produzcan en Colombia.

B. Están obligados a reportar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en un plazo no mayor de 24 horas, después de ocurrido el hecho:

1. La Federación Colombiana de Municipios debe reportar todas las infracciones de tránsito en Colombia.
2. Los Organismos de Tránsito y la Policía de Carreteras para reportar todos los accidentes de tránsito que ocurran en Colombia.
3. Las Compañías aseguradoras deben reportar todas las pólizas de seguros obligatorios que se expidan en Colombia.
4. Los Organismos de Tránsito para reportar lo indicado en los numerales 2, 4 y 7 del literal a) de este artículo.
Quienes estén obligados a reportar información al RUNT, no pagarán suma alguna.
Parágrafo 1°*. Los Organismos de tránsito directamente o a través de terceros, no podrán cobrar suma alguna por el ingreso de datos al Registro Único Nacional de Tránsito.*
Parágrafo 2°. El originador de la información inscrita ante el Registro Unico Nacional de Tránsito, RUNT, pagará a favor del Ministerio de Transporte la suma que determine la tabla de costos para inscripciones, que produzca anualmente el Ministerio de Transporte." *(Subraya y resalta fuera de texto)*
(...)
Disposiciones relacionadas con el valor de los derechos de tránsito de algunas especies venales y disposiciones finales

Artículo 15. Licencia de conducción, Licencia de Tránsito y Placa Única Nacional*. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.*

Dichas tarifas estarán basadas en un ***estudio económico*** *sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.*

Dentro de ese cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva. (Subraya fuera de texto)
(…)
Artículo 17. Sujetos pasivos y activos*. Son sujetos activos beneficiarios de la tarifa de que trata el artículo anterior el organismo de tránsito correspondiente y el Ministerio de Transporte, en el porcentaje señalado derivado de la facultad de asignar series, códigos y rangos de la licencia de conducción, licencia de tránsito y placa única nacional. Son Sujetos Pasivos de la tarifa, el titular en el caso de la licencia de conducción y el propietario del vehículo para los casos de la licencia de tránsito y la Placa Única Nacional."*

- **RESOLUCION 2395 DE 2009, *"Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT"***

*"**Artículo 2°.** Transferencia al Ministerio de Transporte. De conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006, los Organismos de Tránsito del país deberán transferir al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad*

que tiene este de asignar códigos y rangos de especies venales, una suma equivalente al 35% de los Derechos de Tránsito que cancele el usuario para la expedición de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito y Placa Única Nacional de vehículos, motocicletas y similares.

En el evento que se realicen varios trámites en una misma solicitud, el 35% se aplicará a la sumatoria de los Derechos de Tránsito establecidos por el respectivo Organismo de Tránsito.

***Artículo 3°.** Derechos de tránsito. Para los efectos previstos en este artículo, **entiéndase por Derechos de Tránsito el valor total facturado que cancelan los usuarios, propietarios y conductores de vehículos para obtener el beneficio de su matrícula y trámites asociados ante un Organismo de Tránsito para la obtención de las licencias y placas respectivas**, según el caso, exceptuándose el concepto de retención en la fuente de vehículos en el evento que sea incluido en la factura" (subrayado y negrilla fuera de texto).*

***ARTÍCULO 4°.** Reporte anual al RUNT. Anualmente, los Organismos de Tránsito del país deberán reportar en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT–, las nuevas tarifas, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición por parte de las respectivas Asambleas Departamentales o Concejos Municipales según el caso.*

Cualquier modificación que un Organismo de Tránsito del país, efectúe en los valores de las tarifas de Derechos de Tránsito a su cargo, deberá reportarlo al Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT–, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. "

- **RESOLUCION 12379 DE 2012 "Por medio de la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito"**

"Artículo 8°. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de Tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito."

Es de anotar que la Ley 1005 de 2006 determinó que las tarifas de tránsito deberán ser fijadas con base en un estudio económico que involucre todos los costos asociados al servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía. De esta manera, dentro de este estudio económico se deben incluir todos los valores que formen parte de la estructura de costos de la tarifa (costos directos e indirectos) para el respectivo trámite, tales como: sustrato de licencia de tránsito, sustrato de licencia de conducción, placa, sistematización, papelería, gastos administrativos, insumos, mantenimiento, etc**.** Se exceptúan del estudio de costos los impuestos, tasas y contribuciones creados por mandato de la ley.

Estas dos disposiciones Ley 1005 de 2006 y Resolución No. 2395 de 2009 son claras en establecer que los organismos de tránsito deben transferir la suma equivalente al 35% de los derechos de tránsito correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional al Ministerio de Transporte, y que este porcentaje se toma del valor total de los derechos de tránsito recaudados por los Organismos de Transito, a partir de ahí se debe calcular la suma equivalente al 35% asignado por la Ley a este Ministerio.

Se debe puntualizar, que es sobre el total facturado por los trámites que consuman cualquier especie venal, que los Organismos de Tránsito debe transferir al Ministerio de Transporte el valor del 35%.

Las especies venales que consumen son LICENCIA DE TRANSITO, LICENCIA DE INSTRUCTOR, PLACA UNICA NACIONAL, todos los tramites que lleven implícito alguno de estos documentos generan un valor para el Ministerio de Transporte, esto se hace mediante la plataforma del RUNT, ese valor esta parametrizado, es decir cada Organismo de Tránsito de acuerdo al acto administrativo que generen al interior, lo toma como base para cargar las tarifas, entonces el Organismo de Tránsito crea su acto administrativo mediante el cual establecen tarifas de tránsito para la vigencia, y la cargan en la plata-forma RUNT, que para el año 2015 lo hacían mediante Excel donde ponían el valor que cobraban por cada uno de los tramites, y lo que ejecutaba el sistema RUNT era calcular el 35%.

El procedimiento general del cobro del 35% tiene un marco normativo desde la ley 769 de 2002, cuando en su artículo 8, señala que el Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, en coordinación permanente y obligatoria con todos los Organismo de Tránsito del país.

- **Cargue de tarifas en la Plataforma RUNT - Organismos de Tránsito**

En este punto es pertinente señalar que la Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ-RUNT. Por tanto, no tiene potestad para ejercer vigilancia por las acciones u omisiones que cometan los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley, y tampoco le está dada la facultad legal de transferir el 35% de los recursos relacionados con tarifas de tránsito - especies venales, por cuanto dicha facultad claramente se encuentra en cabeza de los Organismos de Tránsito, según lo establece la misma Ley 1005 de 2006.

Según el artículo 4° de la Resolución 2395 de 2009, los organismos de Tránsito reportan anualmente al sistema RUNT las nuevas tarifas, en los siguientes términos:

> "***Artículo 4°.*** *Reporte anual al RUNT. Anualmente, los Organismos de Tránsito del país deberán reportar en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, las nuevas tarifas, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición por parte de las respectivas Asambleas Departamentales o Concejos Municipales según el caso.*
>
> *Cualquier modificación que un Organismo de Tránsito del país, efectúe en los valores de las tarifas de Derechos de Tránsito a su cargo, deberá reportarlo al Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT-, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes*"

Entonces tenemos que los Organismos de Tránsito son los responsables del cargue a la plataforma HQ RUNT de las tarifas de tránsito previamente aprobadas por la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, al igual que de la transferencia al Ministerio de Transporte del 35% sobre el valor de las tarifas de tránsito fijadas respecto de los trámites que generan Especies Venales.

El sistema RUNT es meramente un sistema en línea que centraliza, registra y actualiza la información del sector, tomando como insumo la información registrada por los diferentes Organismos de Tránsito, y que el HQ - RUNT es un aplicativo o herramienta alimentada y utilizada por los Organismos de Tránsito.

De la misma manera, es preciso establecer que la Mesa de Ayuda de la Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ - RUNT. Luego entonces, no tiene potestad para ejercer vigilancia por las acciones de los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley.

El RUNT debe controlar los ingresos del Ministerio de Transporte y del RUNT. Los derechos del Ministerio de Transporte corresponden al 35% de los trámites que generan Especies Venales; para liquidar este concepto los Organismos de Tránsito cargan al sistema HQ-RUNT las tarifas de cada uno de sus trámites y de allí el sistema liquida el 35% mencionado en cada CUPL (Comprobante Único de Pago y Liquidación).

Se precisa, ni el Ministerio de Transporte ni la Concesión RUNT tienen la facultad de validar o modificar las tarifas de tránsito aprobadas por los Concejos Municipales o Distritales o las Asambleas Departamentales, y que posteriormente son cargadas al sistema RUNT por los Organismos de Tránsito.

Por lo anterior, se reitera que el único responsable del cargue de la información de tarifas en la plataforma HQ - RUNT es el respectivo Organismo de Tránsito.

Ahora bien, mediante la Circular MT No. 20144010489341 de fecha 10 de diciembre de 2014 se estableció el procedimiento para el reporte de cargue de tarifas de trámites para el año 2015, dirigida a todos los Organismos de Tránsito del país.

Esta circular también precisó, que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 las tarifas deberían ser fijadas con base en un estudio económico que involucrara **todos los costos asociados al servicio, y dentro de este cálculo se debería contemplar un costo del 35% que debía ser transferido por el Organismo de Tránsito al Ministerio de Transporte, por la facultad de asignar series, códigos y rangos de las especies venales.**

Los derechos de tránsito se deben entender, del valor total facturado que cancelen los propietarios y conductores de vehículos para obtener el beneficio de **la matrícula, trámites para obtener las licencias de conducción y tránsito, y placas[4].**

Es así como los organismos de Tránsito deben reportar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT las nuevas tarifas por los derechos de tránsito, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición por parte de las Asambleas o concejos municipales, según el caso, artículo 4° de la Resolución 2395 de 2009.

[4] Artículo 3° Resolución 2395 de 2009

Este reporte lo efectúa directamente el Organismo de Tránsito en el sistema HQ-RUNT de acuerdo con las tarifas establecidas por los Concejos municipales y Asambleas departamentales de acuerdo al siguiente procedimiento, definido en la circular de que se habla:

Reporte y cargue de las tarifas

(…)"

1. *Una vez expedido el correspondiente acto administrativo (acuerdo u ordenanza) por parte de la autoridad territorial que establece las tarifas de los trámites, el organismo de transito dentro de las 24 horas siguientes a la expedición, deberá enviarlo a la concesión RUNT a través de la herramienta REMEDY (firmado digitalmente) adjuntando adicionalmente en una plantilla de Excel la relación de los trámites debidamente tarifados, con copia de estos documentos a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, al correo electrónico jmdiaz@mintransporte.gov.co*

   En el evento en que la Concesión RUNT no reciba el acto administrativo y la plantilla de Excel dentro de la oportunidad establecida, informara al Ministerio de Transporte de esta novedad para tomar las acciones pertinentes.

2. ***Una vez recibidos los documentos requeridos (acto administrativo y la plantilla de Excel) la concesión RUNT procederá, dentro de las 24 horas siguientes y en coordinación con el organismo de tránsito, a dar el debido acceso a la funcionalidad en la plataforma HQ- RUNT para el cargue de las tarifas, durante un (1) día hábil****.*

3. *Si el Acuerdo municipal o Distrital o la Ordenanza departamental dispone aumentos anuales sucesivos asociados o referenciados a índices como el IPC, SMLV o UVT, el Organismo de Tránsito deberá enviar, adicionalmente a la Concesión RUNT con copia al Ministerio de Transporte, dentro del mismo lapso y oportunidad, el correspondiente acto administrativo (resolución u otro) expedido por la autoridad competente, donde se actualizan las tarifas para el periodo correspondiente.*

   En el evento en que la Concesión RUNT no reciba el acto administrativo (resolución u otro) en su debida oportunidad, informará al Ministerio de Transporte de esta novedad para timar las acciones pertinentes.

4. *Solo si el acuerdo u ordenanza indica que el valor de la tarifa se debe redondear en una determinada forma, el cargue del valor de la respectiva tarifa se redondeara en cumplimiento de dicho acto administrativo, en caso contrario, el valor de la tarifa se debe cargar sin aplicar redondeo alguno.*

5. *Cuando el Organismo de Tránsito manifieste que para el año siguiente no habrá aumento en las tarifas y se evidencie que tal decisión esta contravía de lo dispuesto en el acuerdo u ordenanza se atenderá y aplicará lo establecido en estos últimos, salvo la existencia de un nuevo acuerdo y ordenanza que así lo disponga.*

6. ***Cumplido el plazo para el cargue indicado en el numeral 2, la Concesión RUNT procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a revisar y validar en la plataforma HQ-RUNT que las tarifas cargadas por el Organismo de Tránsito concuerden con la información registrada en el respectivo acto administrativo y la plantilla de Excel****. De los resultados esta revisión y validación, la Concesión presentara un informe a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte con copia a la interventoría, en el cual se indicarán todas las diferencias identificadas, informe que deberá ser radicado dentro de los ocho (8) días hábiles después de cumplido el plazo indicado en el numeral 2.*

7. *La Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte evaluará el informe entregado por la Concesión RUNT e impartirá las instrucciones pertinentes a la concesión o a los Organismo de Tránsito para normalizar la situación detectada, según corresponda. Hasta tanto sean corregidas las inconsistencias, los trámites que presenten diferencias serán deshabilitadas en la plataforma HQ-RUNT.*

8. *Sobre la base de las instrucciones que imparta el Ministerio, se volverá al numeral 2 indicado anteriormente hasta lograr total consistencia y pertinencia entre los documentos soporte y los valores cargados en el sistema HQ-RUNT por tarifas de trámites de los Organismo de Tránsito." (se resalta)*

En esta circular también se recomendó, que, en los actos administrativos expedidos por los concejos municipales o las Asambleas departamentales, por los entes territoriales, departamentos, secretarías de movilidad o de tránsito, y organismos de Tránsito, se adoptaran las siguientes medidas:

- El estudio económico de los costos del servicio, que determina el valor del trámite o tarifa a pagar por el ciudadano, que debe incluir todos los costos asociados a la expedición de dicho trámite; por lo tanto, no pueden existir costos liquidados ni facturados en forma adicional o independiente.
- El 35% con destino a la Dirección del tesoro Nacional, se calcula como un costo dentro del estudio económico (costo inherente a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva).

2. Fundamento fáctico

Desde el año 2010 la Contraloría General de la República, en los informes de auditoría, respecto de la gestión en los recursos públicos, presentó incertidumbre en las sumas recibidas por el Ministerio de Transporte con relación al 35%, de los trámites que generan Especies Venales, que por ley deben consignar los Organismos de Tránsito sobre el valor **total facturado** por los derechos de tránsito.

En la muestra selectiva realizada a algunas tarifas establecidas por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, se observó que estás difieren sustancialmente de las incluidas en el sistema RUNT y sobre las cuales se le transfiere al Ministerio el % mencionado, lo cual presuntamente ha generado, en un año de operación del RUNT, disminución de los ingresos del Ministerio en aproximadamente 20.000 millones.

Es así como en los años 2011 y 2012 la Contraloría General de la República, en los informes de auditoría, los cuales se anexan, respecto del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, generó los hallazgos No. 27 y 20, respectivamente, por menor valor de ingresos a favor del Ministerio de Transporte por transferencia del 35% en trámites de Organismos de Tránsito, como quiera que las tarifas establecidas por algunos de éstos, **afectan desfavorablemente las sumas transferidas al Ministerio de Transporte al no aplicarse el porcentaje del 35% sobre el valor total de la factura a cancelar por el usuario en el trámite solicitado.**

En el año 2015 la Contraloría General de la República, en los informes de auditoría[5], respecto de la liquidación del 35% en las matrículas y licencias de conducción, nuevamente generó hallazgos por diferencias en la liquidación del 35% en cada uno de los trámites en la sección de matrículas realizados en la plataforma RUNT durante el año 2015.

Es por ello, que al interior de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, lo que se hace con base al aforo[6] que allega el RUNT con el acto administrativo que cada uno de los Organismo de Tránsito reporta, es la verificación de la liquidación con base a una plantilla que compara las tarifas que establece cada organismo de tránsito, en un cuadro Excel, y si genera un saldo a favor del Ministerio se envía una cuenta de cobro con un oficio y un cd con el aforo para que el Organismo de Transito revise y verifique la información y si es el caso se objete la cuenta de cobro.

Efectuada la revisión por parte de la Subdirección Administrativa de las tarifas cargadas en el aplicativo HQ RUNT contra los valores aprobados en los actos administrativos, se encontró diferencias a favor del Ministerio en 50 Organismos de Tránsito, razón por la cual mediante memorando 20173200040943 del 16 de marzo de 2017 se remitió al Grupo de ingresos y Cartera la información necesaria para la elaboración de las cuentas de cobro.

Para el caso específico, al realizar la revisión, análisis, cruce y seguimiento de la información, realizados por la Concesión RUNT S.A. y la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, sobre las tarifas actualizadas liquidadas y cargadas a la plataforma HQ RUNT por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Acacias, durante el periodo comprendido entre los meses de enero - diciembre de 2015 de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006; se determinó un valor pendiente de pago por la suma de $320.570.700.oo. (se anexa cuadro de Excel)

Al evidenciarse este incumplimiento por parte del Organismo de Tránsito, al no dar aplicación estricta a lo establecido en la Ley 1005 de 2006 y a la Resolución No. 2395 de 2009, mediante el oficio con radicado 20173290143681 del 24 de abril de 2017 el Grupo de Ingresos y Cartera remitió la cuenta de cobro No. 307 del 12 de abril de 2017 por un valor de $320.570.700.oo, (cobro ordinario) por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2015.

Por su parte, el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias elevó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del oficio que remitió la cuenta de cobro, al cual se le dio respuesta mediante el oficio con radicado MT 20173200266631 del 7 de julio de 2017[7], en el siguiente sentido.

- La liquidación se realizó tomando como única fuente de información las tarifas establecidas en los actos administrativos allegados por el organismo de tránsito, ajustado a la normatividad aplicable, artículo 15 Ley 1005 de 2006, artículo 3 de la Resolución 2395 de 2009, artículo 8 de la Resolución 12379 de 2012.

[5] Se allegan al expediente
[6] Es la cantidad de trámites que los Organismos Tránsitos hicieron, lo que se sitúa en la cantidad de trámites y el valor
[7] Folios 25 al 28 del expediente administrativo que se anexa

- El cobro efectuado es por concepto de costos inherentes a la facultad del ministerio de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva, previa revisión entre los valores liquidados por el aplicativo HQ RUNT y las tarifas establecidas y aprobadas mediante acto administrativo por parte de las Asambleas Departamentales o concejos municipales.

- **El organismo de tránsito no incluyó el total de las tarifas en el aplicativo HQ-RUNT, valores establecidos para placas, sustrato de licencia de tránsito y licencia de conducción según la especie venal que consuma.**

- La actualización de las tarifas en el aplicativo HQ-RUNT son realizadas por los Organismos de tránsito, por tanto, son los únicos responsables de las inconsistencias que se presenten allí.

- El aplicativo HQ-RUNT es un aplicativo que liquida con base en los valores que previamente han registrado los organismos de tránsito

Para realizar la cuenta de cobro No. 307 de 2017 se tomó como base las tarifas de los trámites adoptados en el Acuerdo 298 de 2013 y Resolución 063 de 2015, aplicables para la vigencia del año 2015, encontrándose que existen diferencias entre los valores de los trámites registrados en dichos actos y los cargados en la base de datos de la plataforma RUNT para este mismo período, generando menor valor en los recursos que se debían transferir al Ministerio de Transporte en virtud de lo establecido por lo citada normativa.

Para el efecto el Acuerdo 298 de 2013 señaló:

Acuerdo 298 de 2013 *"por medio del cual se modifica el Acuerdo 097 de 2009 y se fijan las tarifas de los derechos de tránsito de los trámites y servicios que presta el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias- ITTA y se dictan otras disposiciones".* En su parte pertinente se dice:

> *"ARTICULO PRIMERO: Establecer a partir del primero (1) de enero de 2014 las tarifas de los trámites y servicios que presta el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias-ITTA, directamente o través de un operador, así:*

CODIGO	REGISTRO	TRAMITE	CARRO, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	MOTO Y MOTOCARRO
1	RNA	CAMBIO DE BLINDAJE	$ 54.600	
3	RNA	CAMBIO DE COLOR	$ 52.750	$ 50.000
4	RNA	CAMBIO DE MOTOR	$ 58.450	$ 58.450
6	RNA	CAMBIO DE SERVICIO	$ 60.800	$ 60.800
8	RNA	DUPLICADO LICENCIA DE TRANSITO	$ 49.800	$ 49,800
9	RNA	MATRICULA INICIAL	$ 47,000	$ 31.000
10	RNA	RADICACION CUENTA	$ 5,000	$ 5.000
11	RNA	INSCRIPCION PRENDA	$ 25.000	$ 17,000
12	RNA	REGRABACION VEHÍCULO	$ 58.200	$ 55.000
13	RNA	REMATRICULA	$ 40.700	$ 40.700
14	RNA	TRANSFORMACION	$ 58.200	$ 45.000

15	RNA	TRASLADO	$ 50.000	$50.000	
16	RNA	TRASPASO	$ 75,000	$ 70.000	
18	RNA	DUPLICADO PLACA	$ 65.000	$65.000	
20	RNA	CANCELACION MATRICULA	$ 46,000	$ 46,000	
22	RNA	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	$ 35,400	$ 35,400	
23	RNA	CAMBIO DE PLACA	$ 27.400	$ 22.000	
26	RNA	LEVANTAMIENTO PRENDA	$ 53,700	$ 50.000	
27	RNA	MODIFICACION PRENDA	$ 53.700	$ 50.000	
50	RNA	PERMISO CIRCULACION RESTRINGIDA	$ 20,700	$ 20,700	
28	RNC	REFRENDACION LICENCIA CONDUCCION	$ 31,500	$ 34,000	
29	RNC	EXPEDICION LICENCIA CONDUCCION	$ 28,000	$ 34,000	
		EXPEDICION LICENCIA CONDUCCION POR CAMBIO DOCUMENTO	$ 37,000	$ 34,000	
51	RNC	DUPLICADO LICENCIA CONDUCCION	$ 33,000	$ 34,000	
53	RNC	RECATEGORIZACION LICENCIA CONDUCCION ARRIBA	$ 31,500	$ 34,000	
54	RNC	RECATEGORIZACION LICENCIA CONDUCION ABAJO	$ 31,500	$ 34,000	
		PLACA	$ 30.000	$20,000	
		SUSTRATO LICENCIA DE TRANSITO Y/O CONDUCCION	$ 19,000	$ 19,000	
		TARJETA DE OPERACIÓN	$ 18,700		
		DUPLICADO TARJETA DE OPERACIÓN	$ 18,700		
		CAMBIO DE EMPRESA	$ 42,900		

Por su parte la Resolución 063 del 13 de enero de 2015 *"por medio de la cual se incrementan las tarifas de los trámites y servicios que presta el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias para la vigencia 2015"*, señaló:

CODIGO	REGISTRO	TRAMITE	CARRO	MOTO	
1	RNA	CAMBIO DE BLINDAJE	$ 56.600	$ -	
3	RNA	CAMBIO DE COLOR	$ 54.700	$ 51.900	
4	RNA	CAMBIO DE MOTOR	$ 60.600	$ 60.600	
6	RNA	CAMBIO DE SERVICIO	$ 63.100	$ 63.100	
8	RNA	DUPLICADO LICENCIA DE TRANSITO	$ 51.700	$ 51.700	
9	RNA	MATRICULA INICIAL	$ 48.800	$ 32.200	
10	RNA	RADICACION CUENTA	$ 5.200	$ 5.200	
11	RNA	INSCRIPCION PRENDA	$ 26.000	$ 17.700	
12	RNA	REGRABACION VEHÍCULO	$ 60.100	$ 57.100	
13	RNA	REMATRICULA	$ 42.200	$ 42.200	
14	RNA	TRANSFORMACION	$ 60.400	$ 46.700	
15	RNA	TRASLADO	$ 51.900	$ 51.900	
16	RNA	TRASPASO	$ 77.800	$ 72.600	
18	RNA	DUPLICADO PLACA	$ 67.400	$ 67.400	
20	RNA	CANCELACION MATRICULA	$ 47.700	$ 47.700	
22	RNA	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	$ 36.700	$ 36.700	
23	RNA	CAMBIO PLACA	$ 28.500	$ 22.900	
26	RNA	LEVANTAMIENTO PRENDA	$ 55.700	$ 51.900	
27	RNA	MODIFICACION PRENDA	$ 55.700	$ 51.900	
50	RNA	PERMISO CIRCULACION RESTRINGIDA	$ 21.500	$ 21.500	
28	RNC	REFRENDACION LICENCIA CONDUCCION	$ 32.700	$ 35.300	
29	RNC	EXPEDICION LICENCIA CONDUCCION	$ 29.100	$ 35.300	
		EXPEDICION LICENCIA CONDUCCION POR CAMBIO DOCUMENTO	$ 38.400	$ 35.300	
51	RNC	DUPLICADO LICENCIA CONDUCCION	$ 34.300	$ 35.300	
53	RNC	RECATEGORIZACION LICENCIA CONDUCION ARRIBA	$ 32.700	$ 35.300	
54	RNC	RECATEGORIZACION LICENCIA CONDUCION ABAJO	$ 32.700	$ 35.300	
		PLACA	$ 31.100	$ 20.800	
		SUSTRATO LICENCIA DE TRANSITO	$ 19.700	$ 19.700	
		TARJETA DE OPERACIÓN	$ 19.400		
		DUPLICADO TARJETA DE OPERACIÓN	$ 19.400		

		CAMBIO DE EMPRESA	$ 44.500		
		ESTADO DE CUENTA Y/O PAZ Y SALVO	$ 10.400	$ 10.400	
		DERECHOS DE FALLO CONTRAVENCIONAL			$ 10.400
		COSTAS PROCESO COBRO COACTIVO			$ 72.600
		FOTOCOPIAS			$ 200

Como se puede observar, para un trámite de matrícula inicial de un automóvil, según la Resolución 063 de 2015, tenía un costo de $48.800.oo, a este valor se le suma el valor de la especie venal que consume[8], que en este caso es, sustrato de licencia de tránsito por valor de $19.700.oo y el valor de la placa de $31.000.oo, para un total de $ 99.600.oo. por el trámite de matrícula inicial.

De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 2395 de 2009, el Organismo de Tránsito debía transferir al Ministerio de Transporte el 35% del valor de los trámites que generan Especies Venales que cancele el usuario, que, para el caso de una matrícula inicial de un automóvil, era la suma de $34.900.oo., como se evidencia en la siguiente tabla.

NOMBRE TRAMITE (O.T)	CLASE VEHICULO	ESPECIE VENAL QUE CONSUME	2015				
			TRAMITE	SUSTRATO LICENCIA DE TRANSITO	PLACA	VALOR TRAMITE	35% MT - EV
TRAMITE MATRICULA INICIAL	AUTOMOVIL	LIC. TRANSITO - PLACA	48.800	19.700	31.100	99.600	34.900

Sin embargo, el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias solo reportó al Ministerio de Transporte el 35% del valor neto de cada trámite durante el año 2015, según las tarifas ajustadas en la Resolución 063 de 2015, omitiendo incluir el valor de las especies venales que se consumen en cada trámite, con lo cual se concluyó que existe un valor pendiente de pago por la suma de $320.570.700.oo.

En la siguiente tabla se observa la relación de los trámites del año 2015, clase y la especie venal que consume cada uno, parte izquierda gris; a continuación se relaciona el valor del trámite, el valor de la especie (s) venal que consume, el valor final, y el valor que debió ser transferido al Ministerio de Transporte, enunciado verde; posteriormente, se enuncia la cantidad total de trámites del año 2015, el valor del 35% total, el valor transferido y la diferencia, enunciado color naranja, con lo que se evidencia que efectivamente existe un pago pendiente.

NOMBRE TRAMITE (O.T)	CLASE VEHICULO	ESPECIE VENAL QUE CONSUME	2015					2015				VALOR TOTAL A COBRAR POR TRAMITE
			TRAMITE	SUSTRATO LICENCIA DE TRANSITO	PLACA	VALOR final TRAMITE	35% MT - EV	CANT. TRAMITES	35% MT EV	VALOR transferido MINISTERIO	DIFERENCIA	
TRAMITE MATRICULA INICIAL	AUTOMOVIL	LIC. TRANSITO - PLACA	48.800	19.700	31.100	99.600	34.900	420	14.658.000	7.162.800	7.495.200	7.495.200
TRAMITE MATRICULA INICIAL	MOTO	LIC. TRANSITO - PLACA	32.200	19.700	20.800	72.700	25.400	14.200	360.680.000	159.884.800	200.795.200	200.795.200
TRAMITE MATRICULA INICIAL	MOTOCARRO	LIC. TRANSITO - PLACA	32.200	19.700	20.800	72.700	25.400	110	2.794.000	1.236.600	1.557.400	1.557.400
TRAMITE CAMBIO SERVICIO	AUTOMOVIL PUBLICO U	LIC. TRANSITO - PLACA	63.100	19.700	31.100	113.900	39.900	8	319.200	176.800	142.400	142.400

[8] Valores que se encuentran relacionados en la parte final de la tabla de tarifas (placa, sustrato de licencia de tránsito, tarjeta de operación, duplicado de tarjeta, etc) Acuerdo 298 y Resolución 063.

	OFICIAL A PARTICULAR											
TRAMITE RADICACION CUENTA	AUTOMOVIL	LIC. TRANSITO - PLACA	5.200	19.700	31.100	56.000	19.600	84	1.646.400	151.200	1.495.200	1.495.200
TRAMITE RADICACION CUENTA	MOTO	LIC. TRANSITO	5.200	19.700		24.900	8.700	16	139.200	28.800	110.400	110.400
TRAMITE RADICACION CUENTA	MOTOCARRO	LIC. TRANSITO - PLACA	5.200	19.700		24.900	8.700	2	17.400	3.600	13.800	13.800
Tramite radicación cuenta remolque y semiremolque	REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE	LIC. TRANSITO - PLACA	5.200	19.700		24.900	8.700	1	8.700	1.800	6.900	6.900
TRAMITE CAMBIO COLOR	AUTOMOVIL	LIC. TRANSITO	54.700	19.700		74.400	26.000	14	364.000	267.400	96.600	96.600
TRAMITE CAMBIO COLOR	MOTO	LIC. TRANSITO	51.900	19.700		71.600	25.100	39	978.900	707.700	271.200	271.200
TRAMITE CAMBIO MOTOR	AUTOMOVIL	LIC. TRANSITO	60.600	19.700		80.300	28.100	3	84.300	63.600	20.700	20.700
TRAMITE CAMBIO MOTOR	MOTOCARRO	LIC. TRANSITO	60.600	19.700		80.300	28.100	1	28.100	21.200	6.900	6.900
TRAMITE DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	AUTOMOVIL	LIC. TRANSITO	51.700	19.700		71.400	25.000	62	1.550.000	1.118.000	432.000	432.000
TRAMITE DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	MOTO	LIC. TRANSITO	51.700	19.700		71.400	25.000	1.081	27.025.000	19.509.400	7.515.600	7.515.600
TRAMITE DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	MOTOCARRO	LIC. TRANSITO	51.700	19.700		71.400	25.000	5	125.000	89.800	35.200	35.200
TRAMITE INSCRIPCIÓN ALERTA	AUTOMOVIL	LIC. TRANSITO	26.000	19.700		45.700	16.000	476	7.616.000	4.322.600	3.293.400	3.293.400
TRAMITE INSCRIPCIÓN ALERTA	MOTO	LIC. TRANSITO	17.700	19.700		37.400	13.100	5.136	67.281.600	31.747.600	35.534.000	35.534.000
Tramite inscripción alerta	MOTOCARRO	LIC. TRANSITO	17.700	19.700		37.400	13.100	37	484.700	222.000	262.700	262.700
TRAMITE REGRABACION VEHICULO	AUTOMOVIL	LIC. TRANSITO	60.100	19.700		79.800	27.900	1	27.900	21.000	6.900	6.900
TRAMITE REGRABACION VEHICULO	MOTO	LIC. TRANSITO	57.100	19.700		76.800	26.900	8	215.200	159.300	55.900	55.900
TRAMITE REMATRICULA	MOTO	LIC. TRANSITO	42.200	19.700		61.900	21.700	1	21.700	14.800	6.900	6.900
TRAMITE TRANSFORMACION	AUTOMOVIL	LIC. TRANSITO	60.400	19.700		80.100	28.000	56	1.568.000	1.177.400	390.600	390.600
TRAMITE TRASPASO	AUTOMOVIL	LIC. TRANSITO	77.800	19.700		97.500	34.100	1.185	40.408.500	32.182.500	8.226.000	8.226.000
TRAMITE TRASPASO	MOTO	LIC. TRANSITO	72.600	19.700		92.300	32.300	5.477	176.907.100	138.831.400	38.075.700	38.075.700
TRAMITE TRASPASO	MOTOCARRO	LIC. TRANSITO	72.600	19.700		92.300	32.300	120	3.876.000	3.040.800	835.200	835.200
Tramite Registro Inicial RNMA	MAQUINARIA AGRICOLA	LIC. TRANSITO - PLACA	48.800	19.700	31.100	99.600	34.900	12	418.800	205.200	213.600	213.600
TRAMITE LEVANTAMIENTO ALERTA	AUTOMOVIL	LIC. TRANSITO	55.700	19.700		75.400	26.400	419	11.061.600	8.158.600	2.903.000	2.903.000
TRAMITE LEVANTAMIENTO ALERTA	MOTO	LIC. TRANSITO	51.900	19.700		71.600	25.100	1.435	36.018.500	26.062.400	9.956.100	9.956.100
TRAMITE LEVANTAMIENTO ALERTA	MOTOCARRO	LIC. TRANSITO	51.900	19.700		71.600	25.100	24	602.400	436.100	166.300	166.300
TRAMITE REFRENDACION LICENCIA CONDUCCION	AUTOMOVIL	LIC. CONDUCCION	32.700			32.700	11.400	3.703	42.214.200	42.055.400	158.800	158.800
TRAMITE REFRENDACION LICENCIA CONDUCCION	MOTO	LIC. CONDUCCION	35.300			35.300	12.400	1	12.400	12.400	0	0
TRAMITE EXPEDICION LICENCIA CONDUCCION	AUTOMOVIL	LIC. CONDUCCION	29.100			29.100	10.200	2.817	28.733.400	28.638.600	94.800	94.800
TRAMITE EXPEDICION LICENCIA CONDUCCION	MOTO	LIC. CONDUCCION	35.300			35.300	12.400	4.494	55.725.600	55.551.600	174.000	174.000
TRAMITE DUPLICADO LICENCIA CONDUCCION	MOTO	LIC. CONDUCCION	35.300			35.300	12.400	405	5.022.000	4.819.500	202.500	202.500
TRAMITE RECATEGORIZACION LICENCIA CONDUCCION HACIA ARRIBA	AUTOMOVIL	LIC. CONDUCCION	32.700			32.700	11.400	412	4.696.800	4.685.200	11.600	11.600
TRAMITE RECATEGORIZACION LICENCIA CONDUCCION HACIA ARRIBA	MOTO	LIC. CONDUCCION	35.300			35.300	12.400	1	12.400	12.400	0	0
TRAMITE RECATEGORIZACION LICENCIA CONDUCCION HACIA ABAJO	AUTOMOVIL	LIC. CONDUCCION	32.700			32.700	11.400	72	820.800	816.000	4.800	4.800
TRAMITE EXPEDICION LICENCIA CONDUCCION CAMBIO DOCUMENTO	AUTOMOVIL	LIC. CONDUCCION	38.400			38.400	13.400	21	281.400	280.200	1.200	1.200
TRAMITE EXPEDICION LICENCIA CONDUCCION CAMBIO DOCUMENTO	MOTO	LIC. CONDUCCION	35.300			35.300	12.400	30	372.000	370.000	2.000	2.000
								42.389	**894.817.200**	**574.246.500**	**320.570.700**	**320.570.700**

En conclusión, el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias no tuvo en cuenta los valores de especie venal que consume cada trámite, al momento de cargar las tarifas al RUNT.

Es por ello, que ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 21 de la Resolución 3748 de 2016, el Subdirector de Tránsito expidió la resolución 2756 del 28 de junio de 2018, *"por la cual se ordena el pago del 35% de los valores que deben ser transferidos por los organismos de Tránsito al Ministerio de Transporte por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva"*, en donde se le ordena al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias el pago de la suma de $320.570.700.oo, valor dejado de transferir por concepto del 35% de los derechos de tránsito por concepto de licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional en la vigencia 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

La Resolución No. 0002756 del 28 de junio del 2019 fue notificada personalmente al señor VICTOR ALFONSO CRUZ DAZA, en su calidad de director del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, el día 12 de julio de 2019, quien interpuso recurso de reposición mediante el oficio con radicado 20193210496342 con fecha 01 de agosto del 2019[9].

Mediante la Resolución No. 20203040026735 del 03 de diciembre del 2020, se resuelve el recurso presentado, el cual es rechazado por haber sido radicado extemporáneamente. Esta resolución fue notificada electrónicamente el 4 de diciembre del 2020, al correo electrónico contactenos@transitoacacias.gov.co.

Por otro lado, es importante resaltar que el Ministerio de Transporte cada año emite circulares para el reporte y cargue de las tarifas, y en todas y cada una de ellas se reitera que para evitar errores y reclamos es indispensable que se tenga en cuenta liquidar el 35% que corresponde al Ministerio de Trasporte, desde el mismo momento de la expedición de las Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, o Resoluciones, para que este porcentaje entre en vigencia con las nuevas tarifas. Para el presente caso, Circular MT No. 20144010489341 de fecha 10 de diciembre de 2014.

IV. RESPECTO DE LOS CARGOS DE LA DEMANDA

En la demanda se señala que existe la violación de los siguientes postulados constitucionales:

Artículos 1,2, 29, 83 y 338 de la Constitución Política de Colombia.

Al respecto deberá señalarse que no existe trasgresión constitucional, pues como ya se señaló en los argumentos de defensa, tanto para la expedición de la cuenta de cobro, como para expedición de la resolución 2756 de 2019 se tomó como base las tarifas de los trámites adoptados en el Acuerdo 298 de 2013 y Resolución 063 de 2015, aplicables para la vigencia del año 2015, encontrándose diferencias entre los valores de los trámites registrados en dichos actos y los cargados en la base de datos de la plataforma RUNT para este mismo período, generando un menor valor en los recursos que se debían transferir al Ministerio de Transporte en virtud de lo establecido por la Ley 1005 de 2006 y la Resolución 2395 de 2009.

[9] Folios 35 al 49 del expediente administrativo que se anexa.

Sobre las normas constitucionales enunciadas como violadas, en los argumentos expuestos por el demandante en el acápite concepto de violación, no se hace ninguna valoración sobre la supuesta violación, se limita a afirmar que el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias no es el competente para fijar las tarifas en materia de tránsito, siendo una labor en su caso, exclusiva del Concejo municipal, y además que la parametrización y liquidación de las tarifas en el sistema HQ RUNT es un privilegio del RUNT.

De conformidad con el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, las tarifas por concepto de derechos de tránsito son fijadas por los Concejos municipales, basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía; quienes además deben fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, incluyendo un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva, a la luz del artículo 15 de la ley 1005 de 2006.

Según señala el artículo 4° de la Resolución 2395 de 2009, los Organismo de Tránsito deben reportar anualmente al RUNT las nuevas tarifas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la expedición de los actos respectivos por parte de las Asambleas o Concejos. Para la vigencia del año 2015 se adoptó el procedimiento de reporte y cargue de tarifas mediante la Circular MT No. 20144010489341 de fecha 10 de diciembre de 2014.

En dicha circular se señaló que el Organismo de Tránsito debía remitir el acto administrativo (acuerdo u ordenanza) que establece las tarifas de los trámites, adjuntando una plantilla de Excel con la relación de los trámites debidamente tarifados; y una vez recibidos los documentos por parte de la concesión RUNT, dentro de las 24 horas siguientes, se daría acceso a la funcionalidad en la plataforma HQ-RUNT para el cargue de las tarifas por parte de los Organismos de Tránsito, durante el término de un (1) día hábil.

El organismo de Tránsito además de ser el encargado de cargar las tarifas en el aplicativo HQ RUNT, con el cual se genera el CUPL para el posterior pago por parte del usuario, debe validar y verificar en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario de los derechos del trámite, como lo señala el artículo 8° de la Resolución 12379 de 2012.

Entonces tenemos, que para la vigencia del año 2015 el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias era el responsable del cargue en la plataforma HQ RUNT de las tarifas de tránsito previamente aprobadas por el Concejo Municipal de Acacias, al igual que de la verificación de los pagos de los usuarios.

En este punto es importante señalar, que la Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ-RUNT[10], por lo tanto, no tiene potestad para ejercer vigilancia por las acciones u

[10] Según contrato de concesión No. 033 suscrito entre el Ministerio de Transporte y la CONCESIÓN RUNT S. A, cuyo objeto es: *" CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio público del registro único nacional de tránsito (R.U.N.T) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los*

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2
Línea gratuita nacional 018000 112042
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321

omisiones que cometan los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley, y tampoco le está dada la facultad legal de transferir el 35% de los recursos relacionados con tarifas de tránsito - especies venales, por cuanto dicha facultad claramente se encuentra en cabeza de los Organismos de Tránsito, según lo establece la misma Ley 1005 de 2006.

El sistema RUNT es meramente un sistema en línea que centraliza, registra y actualiza la información del sector, tomando como insumo la información registrada por los diferentes Organismos de Tránsito, y el HQ - RUNT es un aplicativo o herramienta alimentada y utilizada por los Organismos de Tránsito.

En el presente caso, el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias al momento del cargue de las tarifas para la vigencia del año 2015, en la plataforma HQ RUNT, omitió incluir el valor de las especies venales que consume cada trámite, lo cual generó, que al momento del pago por parte de los usuarios se cobrara un menor valor, quedando un valor pendiente de pago para este periodo de $320.570.700.oo.

Para establecer esta diferencia, se efectúo una revisión entre las tarifas cargadas en la plataforma HQ-RUNT por el organismo de tránsito y las aprobadas con el Acuerdo No. 298 de 2013 y Resolución 063 de 2015, ello en virtud del plan de mejoramiento suscrito por el Ministerio para subsanar los hallazgos detectados por la Contraloría General de la República, al encontrar un menor valor en los ingresos a favor del Ministerio de Transporte por transferencia del 35% en trámites de los Organismos de Tránsito a nivel nacional, **al no aplicarse el porcentaje sobre el valor total de la factura a cancelar por el usuario** (se allegan informes de auditoría).

Se aclara que el Ministerio de Transporte emitió la Cuenta de Cobro No. 307 de 2017 la cual fue debidamente notificada al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias sin ningún requerimiento; y en relación con la Resolución 2756 de 2019 al notificarse se ejerció el derecho de defensa y contradicción con la interposición del recurso de ley, el cual se resolvió, garantizando con ello el debido proceso.

Se considera que no hay fundamento jurídico razonable en el escrito de demanda, que permita demostrar al señor Magistrado que la Nación Ministerio de Transporte esté trasgrediendo algún precepto constitucional, pues no se hace referencia comparativa entre los actos demandados y los artículos 1,2, 29, 83 y 338 de la Constitución Política de Colombia, que permita declarar su nulidad.

Ante la carencia de sustento sobre el particular, no se cumplen los requisitos señalados en la jurisprudencia para la declaratoria de nulidad de los actos acusados.

De la misma manera señala la demanda, que existe quebranto de la siguiente normatividad:

Artículo “162” 168 de la Ley 769 de 2002
Artículos 15 y 17 de la Ley 1005 de 2006
Artículos 2, 3, 4 y 6 de la resolución 2395 de 2009
Artículo Resolución 12379

organismos de tránsito del país, según lo establece la ley 769 de 2002 en concordancia con la ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión.”

Se dice en la demanda que la Resolución 2756 de 2019 quebranta los artículos 15 y 17 de la Ley 1005 de 2006 porque el porcentaje del 35 % fijado por concepto de tarifas por derechos de tránsito no se encuentra a su cargo sino del usuario; además que el Instituto no emite las liquidaciones por derechos del RUNT.

La Ley 1005 de 2006 y la Resolución No. 2395 de 2009 son claras en establecer que los organismos de tránsito deben transferir la suma equivalente al 35% de los derechos de tránsito que genere especie venal a favor Ministerio de Transporte, sobre el total facturado por los trámites.

Los costos por derechos de tránsito son cancelados por los usuarios según las tarifas cargadas directamente por los Organismos de Tránsito, entonces si el valor de la liquidación del CUPL es errado, es porque la información cargada en el sistema HQ RUNT por parte de los Organismo de Tránsito es incorrecta o incompleta.

El RUNT debe controlar los ingresos del Ministerio de Transporte y del RUNT, y los derechos del Ministerio de Transporte corresponden al 35% de los trámites que generan Especies Venales, y para liquidar este concepto los Organismos de Tránsito cargan al sistema HQ-RUNT las tarifas de cada uno de sus trámites y de allí el sistema liquida el porcentaje mencionado en cada CUPL (Comprobante Único de Pago y Liquidación).

En el presente caso el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias al momento de cargar las tarifas no incluyó los valores de las especies venales en la aplicación HQ-RUNT, y al momento de efectuarse la liquidación solicitada por el usuario, solo se canceló el valor del trámite, dejando de cobrar los valores por concepto de las especies venales que consumen algunos trámites, motivo por el cual se efectúo el cobro ordinario de los dineros faltantes.

Con todo debe señalarse que no se allego con la demanda, un análisis jurídico de confrontación del acto demandado con las disposiciones presuntamente violadas y estudiadas; y de las pruebas documentales allegadas con la demanda, no se advierte que surja conclusión para que se decrete la nulidad de los actos administrativos demandados.

No es factible señalar que en el contenido de la Resolución No. 0002756 de 28 de junio de 2019 y cuenta de cobro 307 de 2017 aparezca transgresión a las normas invocadas, como tampoco se demuestra trasgresión o infracción de las normas en que debía fundarse, o que el mismo haya sido expedido en forma irregular o mediante falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió.

Respetuosamente se solicita **no** decretar la nulidad de la Resolución No. 0002756 de 28 de junio de 2019 y Cuenta de Cobro 307, pues el Ministerio de Transporte en uso de sus facultades legales y constitucionales los ha expedido con razón suficiente, debidamente motivado, donde se describe de manera clara, detallada y precisa la obligación que se materializa, y se indica que se realicen las actuaciones necesarias para que se preste mérito ejecutivo según lo establecido en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011 y que es necesario agotar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, según lo establecido en el artículo 823 del Estatuto Tributario y la Resolución 1154 de 2009 para recuperar la obligación a favor del Ministerio de Transporte.

Debe resaltarse que el Ministerio de Transporte se encuentra envestido con el deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo, siendo una entidad pública con la obligación de recaudar las obligaciones creadas a su favor, tal como lo dispone el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011. Y siendo que el 35% de los valores de derechos de tránsito, derivados de la facultad del Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la licencia de conducción, licencia de tránsito y placa única nacional, deben ser transferidos al Ministerio de Transporte por parte de los Organismo de Tránsito, aquel cuenta con la competencia para efectuar su cobro.

De esta manera y conforme a lo expuesto en las razones de defensa, solicito al señor Magistrado, respetuosa de su criterio, que desestime declarar la nulidad de la Resolución No. 0002756 de 28 de junio de 2019 y Cuenta de Cobro 307, convencida en que el Ministerio no ha vulnerado ningún mandato legal y que de ninguna manera va en contravía de las normas constitucionales ni legales, como pretende el actor hacerlo ver.

Ello quiere significar, que El Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, dio estricto cumplimiento a lo señalado y determinado en la **Ley 1005 del 19 de enero de 2006 "**P*or la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.",* y a la **Resolución No. 2395 del 9 de junio de 2009** *"Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT."*

Por lo tanto, no es de recibo lo manifestado por la parte actora, cuando asegura que este Ministerio actúo sin competencia, o que expidió sus actos con falsa motivación, o que se haya infringido el ordenamiento legal o constitucional, o se haya hecho cobro de una obligación inexistente, pues claramente se encuentra establecida la obligación del Organismo de Tránsito en la Ley 1005 de 2006 y la Resolución 2395 de 2009, y si bien el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias a la hora de establecer las tarifas aprobadas por el Concejo, no tuvo en cuenta que el 35% a transferir al Ministerio es sobre el total facturado de los tramites de licencias de conducción, de tránsito y placas únicas, si se debe transferir este valor completo.

Por lo expuesto se considera y solicita respetuosamente al señor Magistrado resuelva negativamente la nulidad de los actos administrativos acusados por cuanto no existe acreditación de violación de ordenamiento legal o constitucional que convalide su declaración.

Frente a lo discutido es preciso mencionar que el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN PRIMERA, con fecha 23 de julio de dos mil quince, CP. DRA. MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ- Expediente 2009-00112-00. Acción: Nulidad. Actor: JHON MAURICIO ZAPATA GONZÁLEZ, decidió la acción pública de nulidad contra la Resolución núm. 015000 de 3 de octubre de 2002, "*por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución núm. 013000 de 10 de septiembre de 2002*", expedida por el Ministro de Transporte, en la cual en unos de sus apartes refiere los procedimientos enmarcados en la ley para el recaudo del 35% de los valores correspondientes a tramites de tránsito y que deben ser transferidos por el Organismo de Tránsito al Ministerio de Transporte, así:

"(…) A partir de la vigencia de la citada Ley 769 de 2002, se introdujeron importantes modificaciones en relación con las facultades de las entidades territoriales, en materia de derechos de tránsito. En el artículo 168 se previó que los ingresos por este concepto solamente pueden cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. Específicamente, se indicó que el formato de las licencias de tránsito y de conducción sería definido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, mientras que su expedición se dejó a cargo de los organismos de tránsito. La ficha técnica de la placa única nacional continuó a cargo del Ministerio.

En cuanto al valor de los derechos de las especies venales de tránsito, la Ley 1005 de 2006, "por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002", dispuso en su artículo 15 lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 15. LICENCIA DE CONDUCCIÓN, LICENCIA DE TRÁNSITO Y PLACA UNICA NACIONAL. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.*
> *Dichas tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.*
> ***Dentro de ese cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte**, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva." (Resaltado fuera de texto).*

*La modificación introducida por la Ley 1005 de 2006 otorga a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** un porcentaje equivalente al 35% de las tarifas por derechos de tránsito correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene esa cartera de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva. Es decir, limita los recursos que reciben las entidades territoriales por estos derechos, con el fin de que sea transferida una parte al presupuesto de la Nación."*

V. RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES

1. CADUCIDAD

Para garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales, el legislador instituyó la figura de la caducidad para aquellos eventos en los cuales determinadas acciones judiciales no se ejerzan en un término específico.

Las partes tienen la carga procesal de impulsar el litigio dentro de este plazo fijado por la ley, y de no hacerlo en tiempo, pierden la posibilidad de accionar ante la jurisdicción para hacer efectivo su derecho.

Esa figura no admite suspensión, salvo que se presente una solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, de acuerdo con lo previsto en las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001; tampoco admite renuncia y, de encontrarse probada, debe ser declarada de oficio por el juez.

El Código Contencioso Administrativo, establece en el **ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** La demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo, cuando: (…)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (…)

> *d). Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales."*

Conforme la norma en cita, cuando se trata de acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, el término para presentar la demanda es de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto. Por lo tanto, si no lo hiciere en este tiempo, la acción caduca.

Ahora bien, en el presente caso se demandó la nulidad de la Resolución No. 0002756 de 28 de junio de 2019, acto notificado de manera personal el 12 de julio de 2019, y la nulidad del acto ficto por medio del cual el Ministerio de Transporte resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución No. 0002756 de 28 de junio de 2019.

De acuerdo con la norma señalada, el término de caducidad se tomará a partir del día siguiente de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto demandado, para el caso de la Resolución No. 0002756 de 28 de junio de 2019, notificada de manera personal el 12 de julio de 2019 al sumar los cuatro (4) meses que señala la norma para impetrar la correspondiente demanda ante esta jurisdicción, dicho término en principio vencería el **13 de noviembre de 2019.**

Sin embargo, también se demanda el acto ficto, el cual entratándose de recursos, se concibe cuando transcurrido un plazo de dos (2) meses, contado a partir de la interposición del recurso de reposición o apelación sin que se haya notificado la decisión, se entenderá que es negativa[11]. Esto significa, que habiéndose interpuesto el recurso de reposición en contra de la resolución 2756 el día 1 de agosto de 2019, al pasar dos meses se configuró el silencio negativo en recursos (acto ficto demandado), lo cual nos señala el día **1 de octubre de 2019,** fecha que, sumados los cuatro (4) meses que señala la norma para impetrar la correspondiente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, dicho término vencería el **2 de febrero de 2020.**

Teniendo en cuenta que la demanda se presentó hasta el **10 de agosto de 2020,** claramente se concluye que se hizo por fuera del término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Ahora bien, como también se demandó la nulidad de la cuenta de cobro 307 del 12 de abril de 2017, remitida Al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias mediante el Oficio MT 20173290143681, de fecha 24 de abril de 2017, el cual fue recurrido por este Organismo, con respuesta emitida mediante el oficio con radicado MT 20173200266631 del 7 de julio de 2017, abiertamente se observa que también se

---

[11] Ley 1437 de 2011." ***ARTÍCULO 86. SILENCIO ADMINISTRATIVO EN RECURSOS.*** *Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.*
El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.
La ocurrencia del silencio negativo previsto en este artículo no exime a la autoridad de responsabilidad, ni le impide resolver siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda cuando el interesado haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

demandó por fuera del término de para elevar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por lo anterior, se solicita que se declare probada la excepción de caducidad y/o se emita sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182 A.

2. LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 0002756 DE 28 DE JUNIO DE 2019, Y CUENTA DE COBRO 307 DEL 12 DE ABRIL DE 2017.

Conforme se prueba en las razones de la defensa inicialmente expuestas en esta contestación; la legalidad de los actos administrativos se mantiene, toda vez que no hay un cargo que este erigido a declarar la nulidad de los actos demandados por vicios en su contenido o naturaleza.

Ha establecido la jurisprudencia que la ausencia de identificación de vicios de anulación del Acto Administrativo como la ausencia de dialéctica demostrativa de la incidencia del mismo en la validez y/o eficacia del Acto Administrativo, traduce carencia imposibilitante e invalidante para el ejercicio del control objetivo de legalidad, ni qué decir del control subjetivo de legalidad, determinando la ineptitud técnica sustancial de la demanda que origina un pronunciamiento necesariamente inhibitorio.

De manera específica en relación con los actos demandados, como se explicó en esta contestación, su fundamento legal es claro y además difiere de los argumentos de la demanda, conforme los considerandos que le sirvieron de sustento.

Es por ello, que se reitera que el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, dio estricto cumplimiento a lo señalado y determinado en la **Ley 1005 del 19 de enero de 2006 "**P*or la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.",* y a la **Resolución No. 0002995 del 9 de junio de 2009** *"Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.".*

Y en tal virtud, previo al envío de la cuenta de cobro No. 307 del 12 de abril de 2017, se profirió la Resolución No. 0002756 de 28 de junio de 2019, *"por medio de la cual se ordena el pago del 35% de los valores que deben ser transferidos por los Organismos de Tránsito al Ministerio de Transporte por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva",* en la cual se ordena al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias el pago de la suma de $320'570.700.oo relacionado con los valores dejados de transferir por los Organismos de Tránsito al Ministerio de Transporte por concepto del 35% de los derechos de tránsito en la vigencia de 2015, de conformidad a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006. En cuyos considerandos se señaló:

"(…)
Que el grupo de Ingresos y Cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, realizó una revisión, análisis, cruce y seguimiento de la información sobre las tarifas actualizadas liquidadas y cargadas a la plataforma HQ RUNT por el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, durante el periodo comprendido entre los meses de enero- diciembre de 2015 de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006.

Que conforme a lo dispuesto en la (sic) Acuerdo 298 de 2013 y resolución 063 de 2015 proferido por el municipio de ACACIAS, fijan las tarifas para los trámites antre el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias-META; al encontrar diferencias entre las tarifas cargadas en la plataforma HQ RUNT y el acuerdo, realizan liquidación y se remite mediante oficio con radicado N° 20173290143681 del 24-04-2017, cuenta de cobro N° 307/2017 con sus anexos a la (sic) Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias-META, en la cual se determinó un valor pendiente de pago, TRESCIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($320.570.700).
(…)
Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias- META, no cumplió a cabalidad con lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006 y la Resolución 23395 de 2009 del Ministerio de Transporte, puesto que al tomar como base las tarifas de los trámites adoptados en el Acuerdo 298 de 2013 y Resolución 063 de 2015 que se establecieron para el periodo enero – diciembre de 2015, existen deiferencias entre los valores de los trámites registrados en dicho acto administrativo y los cargados en la base de datos de la plataforma HQ RUNT para este mismos periodo, generando menor valor ern los recursos que debían transferir al Ministerio de Transporte en virtud de lo establecido por la citada normativa.(…)"

3. COBRO DE LO DEBIDO

El Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, en cumplimiento a lo señalado y determinado en la **Ley 1005 del 19 de enero de 2006 "***Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.",* y a la **Resolución No. 0002995 del 9 de junio de 2009** *"Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT."* profirió la Resolución 2756 del 28 de junio de 2019.

Al realizar la revisión, análisis, cruce y seguimiento de la información, realizados por la Concesión RUNT S.A. y la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, sobre las tarifas actualizadas liquidadas y cargadas a la plataforma HQ RUNT por la Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Acacias, durante el periodo comprendido entre los meses de enero - diciembre de 2015 de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006; determinó un valor pendiente de pago por la suma de $320.570.700.oo. (se anexa cuadro de Excel)

Al evidenciarse este incumplimiento, el Grupo de Ingresos y Cartera remitió la cuenta de cobro No. 307 del 12 de abril de 2017 por un valor de $320.570.700.oo, (cobro ordinario) por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2015.

Y, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 21 de la Resolución 3748 de 2016, el Subdirector de Tránsito expidió la resolución 2756 del 28 de junio de 2018, *"por la cual se ordena el pago del 35% de los valores que deben ser transferidos por los organismos de Tránsito al Ministerio de*

Transporte por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva", en donde se le ordena al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias el pago de la suma de $320.570.700.oo, valor dejado de transferir por concepto del 35% de los derechos de tránsito por concepto de licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional en la vigencia 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

Es importante señalar, que el organismo de Tránsito además de ser el encargado de cargar las tarifas en el aplicativo HQ RUNT, con el cual se genera el CUPL y posterior pago del usuario; debe validar y verificar en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario de los derechos del trámite, como lo señala el artículo 8° de la Resolución 12379 de 2012.

Los costos por derechos de tránsito son cancelados por los usuarios según las tarifas cargadas directamente por los Organismos de Tránsito, entonces si el valor de la liquidación del CUPL es errado, es porque la información cargada en el sistema HQ RUNT es incorrecta o incompleta.

Así las cosas, es claro que el Ministerio de Transporte no se extralimito en sus funciones, ni realizó cobro de lo no debido, claramente se encuentra establecida la obligación en la Ley 1005 de 2006 y la Resolución No. 2395 de 2009, pues los Organismos de Tránsito a la hora de establecer las tarifas aprobadas por las Asambleas o Consejos, deben tener en cuenta que es sobre el total facturado de los trámites de licencia de conducción, de tránsito y placa única, que se toma el 35% que se debe transferir al Ministerio de Transporte.

EXCEPCIÓN GENERICA, CUALQUIER OTRA QUE EN JUICIO SE PRUEBE

En ejercicio del artículo 175 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo solicito decidir cualquier otra que el fallador encuentre probadas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS

1. Contrato de concesión No. 033 entre el Ministerio de Transporte y la CONCESIÓN RUNT S. A
2. Resolución 2395 de 2009.
3. Circular MT No. 20144010489341 de fecha 10 de diciembre de 2014, reporte y cargue de tarifas año 2015.
4. Expediente administrativo contentivo de (Resolución 20203040026735 de fecha 3 de diciembre de 2020
5. Informes de auditoría de la Contraloría General de la República años 2010, 2011, 2012 y 2015.
6. Cuadro de Excel efectuado por el Grupo de Ingresos y Cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se determinó un valor pendiente de pago por la suma de $320.570.700.oo.
7. Acuerdo 298 de 2013

8. Resolución 063 del 13 de enero de 2015.
9. Memorando 20173200040943 del 16 de marzo de 2017 por medio del cual se remitió al Grupo de ingresos y Cartera la información necesaria para la elaboración de las cuentas de cobro.
10. Oficio 20173290143681 del 24 de abril de 2017, por medio del cual se remite cuanta de cobro 307 al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias.
11. Resolución 12379 de 2012, Por medio de la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito.

Testimonios

- Cítese a ADRIANA ROCIO PEÑA, integrante del Grupo de Ingresos y Cartera del Ministerio de Transporte, con el fin de que declare lo que le conste respecto el valor dejado de transferir por concepto del 35% de los derechos de tránsito por concepto de licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional en la vigencia 2015 por parte del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, la liquidación, la diferencia encontrada, los hallazgos de la Contraloría General de la República, el cargue de las tarifas en la plataforma RUNT por parte de los Organismos de Tránsito y demás aspectos relacionados con los hechos de la demanda.

Puede citarse en la Calle 24 No. 62-49 Piso decimo, Centro Comercial Gran Estación II Costado Esfera, de la cuidad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico arpena@mintransporte.gov.co.

- Cítese a la señora AURA INES CASTILLO VARGAS, Coordinadora Grupo RUNT, con el fin de que declare lo que le conste sobre el reporte y cargue de tarifas en la plataforma HQ RUNT y demás aspectos relacionados con los hechos de la demanda.

Puede citarse en la Avenida calle 24 No. 60-50 de la cuidad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico acastillo@mintransporte.gov.co.

PETICIONES DE LA PARTE DEMANDADA

En consideración a los argumentos expuestos, presento al señor Magistrado las siguientes peticiones:

1. Deniéguese las pretensiones de la demanda.

.2. Solicito se me reconozca personería jurídica dentro del presente proceso

ANEXOS

a) Poder otorgado por el jefe de la Oficina Jurídica, con sus respectivos soportes, en 6 folios.

NOTIFICACIONES

La Señora Ministra y su apoderada recibirán notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la sede del Ministerio de Transporte Calle 24 No. 62-49 Piso decimo, Centro Comercial Gran Estación II Costado Esfera, de la cuidad de Bogotá D.C., y/o a los correos electrónicos.

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
arodriguezv@mintransporte.gov.co

Atentamente,

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO
C.C. No. 52.201.738 de Bogotá
T.P. 142.632 del C.S.J.